



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Desde que en 1983 recuperamos la vigencia de las instituciones democráticas, los ciudadanos incorporamos a nuestra esencia y universo mental los valores de la Democracia como forma de vida, el pluralismo y la participación.

El pluralismo implica la aceptación de la tolerancia política hacia el disenso, la convivencia armónica de diversas opiniones de la sociedad.

La participación conlleva la presencia protagónica de la ciudadanía en la vida política, la estrecha relación entre representados y representantes para la articulación de un proyecto común.

Pero es menester que estos valores sean contenidos y garantizados a través de un marco normativo, para no quedar librados a la discrecionalidad de los grupos de interés que existe en toda sociedad.

No podemos desconocer el descreimiento y escepticismo que nuestra sociedad tiene respecto de las instituciones políticas, y la crisis de representatividad de los partidos políticos, que lleva a generalizar, y que atenta contra el propio sistema de representación.

Con el sistema actual de selección de los candidatos, de internas cerradas a los afiliados a los partidos políticos, es evidente la falta de protagonismos del conjunto de la sociedad.

Se parte del concepto de que los partidos son de sus afiliados y que sólo estos tienen derecho a decidir acerca de su organización institucional y a designar sus candidatos.

Aquí surge un nuevo concepto; los partidos políticos forman parte de las instituciones de la República y son inherentes al sistema democrático.

No restamos importancia de los partidos políticos y reafirmamos y mantenemos el monopolio de la representación política en ellos, de forma tal que no se debilite a los mismos como pilares fundamentales de nuestra República.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Pero es preciso abrir canales de participación a la ciudadanía toda como medio idóneo de reforzar la vigencia de los partidos políticos y restaurar su representatividad.

Ello nos lleva a proponer un sistema de elecciones internas abiertas, donde no sea requerida la afiliación para proceder a la selección de los candidatos a cargos electivos.

A fin de evitar manipulaciones ajenas al objetivo deseado se establece la simultaneidad de las internas abiertas a todos los partidos en un mismo acto electoral con adecuada fiscalización para evitar la múltiple emisión del voto.

Se mantiene la decisión de los afiliados en la elección de los candidatos de su propio partido, como parte de su derecho, pero sin incorporar al ciudadano independiente al acto eleccionario.

En nuestra provincia el Partido Justicialista ha incorporado a su Carta Orgánica el sistema de elecciones internas abiertas, pero ello solo obliga a dicha fuerza política y es deseable dar obligatoriedad al sistema para todos los partidos políticos de la provincia, para garantizar los objetivos expuestos.

Por ello:

AUTOR: Silvia C. Jáñez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- La presente ley será de aplicación a las elecciones de candidatos para cubrir cargos electivos a nivel provincial, municipal y representantes nacionales, y comenzará a regir en la primera elección de este tipo posterior a su promulgación.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 72 de la ley n° 2431 por el texto siguiente:

"Artículo 72.- 1.- Los candidatos de cada partido político se elegirán en comicios internos abiertos, que se llevarán a cabo simultáneamente en un mismo acto electoral y mediante voto secreto.

2.- La participación de los ciudadanos en estas elecciones será facultativa. Los afiliados a un partido político podrán votar solamente en los comicios internos de su partido y los no afiliados a ningún partido podrán votar en las internas de un solo partido político, a su elección.

3.- Las autoridades de la mesa de sufragio, dejarán constancia de la emisión del voto en el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica de cada ciudadano votante.

4.- El cuerpo electoral estará integrado por todos los ciudadanos en condiciones de votar en la elección para la que se eligen candidatos. Se utilizará el padrón electoral general, al que deberá agregarse una columna que indique, en su caso, la afiliación política.

5.- La elección de candidatos deberá efectuarse con una anticipación no superior a los sesenta (60) días de la fecha fijada para la elección general que corresponda y no inferior a treinta (30) días de igual fecha.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6.- En caso de oficializarse una sola lista para la elección de candidatos podrá prescindirse del acto eleccionario".

Artículo 3°.- Incorpórese como artículo 72 bis el siguiente:

"Artículo 72.- bis.- Las listas de precandidatos para cargos públicos electivos se integrarán por afiliados al partido de que se trate, pudiendo existir candidatos extrapartidarios.

Si en las Cartas Orgánicas se establece el sistema avales, este regirá para la presentación de las listas será de un mínimo de uno por ciento (1%) del padrón general, con firmas debidamente certificadas por autoridad pública, partidaria o escribano público".

Artículo 4°.- Derógese toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Artículo 5°.- La presente ley es de orden público y los partidos políticos deberán reformar sus Cartas Orgánicas para adaptarlos a la presente.

Artículo 6°.- De forma.